

RESOLUCIÓN CI-IHSS-034-2025-VII

Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a los PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO DE COMPRA DIRECTA “CD-011-2025-IHSS-DMN-ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE NEFROLOGÍA PARA DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”. **CONSIDERANDO (01):** Que, del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que, el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que, la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. **CONSIDERANDO (05):** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que, de conformidad al



CI-IHSS-034-2025-VII

Página 1 de 4

@IHSSHonduras

Didier Molina
17/9/2025
10:10 am

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIAS DE SUMINISTROS
MATERIALES Y COMPRAS
DOCUMENTACION RECIBIDA
FECHA: <i>17-9-25</i>
HORA: <i>8:28 am</i>
NOMBRE: <i>Molina</i>

www.ihss.hn


Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, de fecha cinco (05) de noviembre de 2024, en su artículo 1 establece: “Nombrar una Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con el objeto de garantizar el cumplimiento del derecho humano a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria del servicio público de seguridad social. La Comisión Interventora, en su calidad de máxima autoridad del Instituto, se encargará de su administración y funcionamiento, con amplios poderes como órgano de decisión superior conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan En virtud de la presente intervención, quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva, el Director y el Subdirector Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”. **CONSIDERANDO (07):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, en su artículo 3 incisos c) establece que la Comisión Interventora, deberá marcar su gestión entre otras acciones en: “Llevar a cabo de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar la provisión eficiente de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria de los servicios públicos de seguridad social”; asimismo en el inciso f) establece: “Los demás que considere necesarios para cumplir sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto”. **CONSIDERANDO (08):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, en su artículo 7 establece: “Se autoriza a la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para realizar, mediante el proceso de contratación directa la adquisición de bienes, servicios, suministros, medicamentos, arrendamiento de bienes, contratación de servicios de consultorías y/o auditorías, que sean absolutamente necesarios...”. **CONSIDERANDO (09):** Que, mediante memorando No. 110-DMN-IHSS-2025 de fecha cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), se acredita como justificación técnica la necesidad de insumos de Nefrología, en el cual establece lo siguiente: “**Evidencia de Necesidad y Urgencia:** En la actualidad el Programa de Diálisis Peritoneal cuenta con una cantidad de 51 pacientes activos y a la espera del ingreso de 22 pacientes para ambos hospitales, para esta modalidad de tratamiento. En relación al Programa de Hemodiálisis desde el mes de Enero hasta Marzo de 2025 se ha observado un promedio mensual de 7,300 sesiones, adjuntamos Consolidado de Reporte de Sesiones remitida por cada hospital.

Por lo tanto cualquier interrupción del suministro de estos insumos afecta directamente la capacidad de brindar atención continua y efectiva...”.

CONSIDERANDO (10): Que, mediante memorando No. 6228-GAYF-2025 de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Gerencia Administrativa y Financiera, autoriza modificación en el PACC-2025 como el inicio de proceso para la “IHSS-DMN-Adquisición de Insumos de Nefrología para Derechohabientes del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”.

CONSIDERANDO (11): Que, se ha acreditado el visto bueno E-43-2025 de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticinco (2025), del Comprador Público Certificado, haciendo constar que la documentación soporte que se ha tenido a la vista incluyendo el Dictamen Legal, se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública, tal como se detalla en la lista para el aseguramiento FCPC-14 del pliego de condiciones. **CONSIDERANDO (12):**

CONSIDERANDO (13): Que, a través de memorando No. 1364-UAL-2025 de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinte cinco (2025), se acredita Dictamen Legal, el cual recomienda: “...**SEGUNDO:** Una vez verificado el contenido del Documento que contiene las Bases de Contratación Directa No CD-011-2025- "IHSS-DMN ADQUISICION DE INSUMOS DE NEFROLOGIA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)"; los mismos se encuentran de conformidad a lo que para tales efectos señalan las Normas Jurídicas aplicables.”. **CONSIDERANDO (14):** Que, en atención a la documentación soporte evacuada y analizada, se CONCLUYE, que es procedente la aprobación de los Pliegos de Condiciones del proceso de Contratación Directa No. CD-011-2025 “IHSS-DMN Adquisición de Insumos de Nefrología para los Derechohabientes del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”, por cumplirse los criterios técnicos, legales y presupuestarios requeridos.

 **CONSIDERANDO (15):** Que, de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 235, 245 numerales: 2), 11) y 29, 321, de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129,

